

DECRETO DE ALCALDÍA N° 035 2020-MPT

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

VISTOS: El Informe N° 99-2020-MPT/GTTSV/SGT/OSTR/JTR, el Informe Legal N° 030-2020-MPT/GTTSV/ERCS, sobre el Decreto de Alcaldía que modifica el artículo segundo del Decreto de Alcaldía N° 029-2020-MPT y el Informe Legal N° 656-2020-MPT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las municipalidades son órganos de gobierno, promotor del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomías administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195, de la Constitución Política del Perú, señala que “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otras materias, para poder desarrollar y regular actividades y/o servicios de transporte colectivo, circulación y tránsito”;

Que, el artículo 7, de la Constitución Política del Perú, sobre el derecho a la salud, dispone: “Todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)”;

Que, el artículo 23, de la Constitución Política del Perú, establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor y al impedido que trabaja. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 3.2., del inciso 3, del artículo 80°, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – en materia de saneamiento, salubridad y salud, establece: “3.2., regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales”;

Que, el artículo 17° de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone “que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia normativa, de gestión, así como también competencias de fiscalización”;

Que, por su parte, el artículo 81° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – precisa: “las municipalidades provinciales cuentan con competencias en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, facultándose a normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su correspondiente circunscripción administrativa, sujetándose a los reglamentos nacionales vigentes e incluso otorga facultades sobre tránsito”;

Que, según la norma citada en el párrafo anterior, en su artículo 20 dispone, que son atribuciones del Alcalde: 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante la Resolución Ministerial 039-2020/MINSA, del 31 de enero de 2020, se aprueba el Documento Técnico, denominado “Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019 – COVIT -19”;





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE TRUJILLO

Que, el numeral 2.1.4., del artículo 2, del Decreto Supremo N° 008-2020-SA – Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, de fecha 11 de marzo de 2020; respecto al transporte, dispone: “Todos los medios de transporte públicos y privados deben adoptar medidas que correspondan para evitar la propagación COVID-19”;



Que, mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM y 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, 051-2020-PCM, 053-2020-PCM, 057-2020-PCM, 058-2020-PCM, 061-2020-PCM, 063-2020-PCM, 064-2020-PCM, 068-2020-PCM, 072-2020-PCM y 083-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

Que, con Resolución Ministerial 239-2020-MINSA, de fecha 28 de abril de 2020, se aprueba el Documento Técnico “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por COVID-19, en el ámbito laboral;



Que, mediante Decreto Supremo 080-2020-PCM, de fecha 2 de mayo de 2020, se aprueba la “Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19”, la cual consta de cuatro fases para su implementación, en cuyo anexo se determinan las actividades de la Fase I;

Que, respecto al servicio de transporte de personas, la única disposición complementaria final del Decreto Supremo 080-2020-PCM, dispone: para el caso de las actividades para la prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que las realizan, deberán adecuarse a lo establecido en la presente norma en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades;

Que, mediante Resolución Ministerial 258-2020-MTC/01, de fecha 7 de mayo de 2020, se aprueban “Los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del sector transportes y comunicaciones”; involucrando las categorías de vehículos M1, M2 y M3;

Que, mediante Resolución Ministerial 261-2020-MTC/01, de fecha 8 de mayo de 2020, se aprueban los “Lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transporte, así como sus actividades complementarias, de acuerdo a las fases del plan de reactivación económica”;

Que, la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPT, tiene por finalidad establecer un régimen que garantice la prestación de un servicio de transporte público ordenado de personas, que contribuya a la mejora de la movilidad urbana sostenible y la calidad de vida de los usuarios y la ciudadanía en general; asimismo, establece en su artículo 8 la clasificación del servicio de transporte público de personas de la siguiente manera: 8.1. Servicio de Transporte Público Regular de Personas, 8.2 Servicio de Transporte Público Especial de Personas: (a) Servicio de Transporte en Taxi Individual, b) Servicio de Transporte en Taxi Empresa, c) Servicio de Transporte de Estudiantes, d) Servicio de Transporte Turístico, e) Servicio de Transporte de Trabajadores);

Que, no obstante, resulta pertinente señalar que, la circulación de las unidades vehiculares de categoría M1 que brindan el servicio de transporte público especial en la modalidad de auto colectivo, se realiza un servicio de embarque y desembarque de usuarios durante todo el trayecto del recorrido de la ruta asignada en nuestra localidad, lo cual resulta un riesgo inminente para los usuarios y la ciudadanía de nuestra localidad, lo cual no ocurre en la modalidad de taxi. Aunado a ello, dicha



modalidad de servicio no ha sido considerada en el Anexo VI "PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DEL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI Y VEHÍCULOS MENORES" de la Resolución Ministerial 258-2020-MTC/01, al igual que tampoco se encuentra comprendida de manera excepcional conforme a lo establecido en la Trigésima Tercera Disposición Complementaria Transitoria Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que fuera incorporada por el Decreto Supremo 011-2020-MTC;

Que, a los 24 días del mes de mayo de 2020, se publicó el Decreto de Alcaldía 029-2020-MPT, el cual dispone en su artículo segundo: "la circulación de los vehículos de Transporte Público de Personas de las categorías M2 (camioneta rural o combi) y categoría M3 (micros), hasta un **30%** de la flota operativa y habilitada para la provincia de Trujillo";

Que, mediante Proveído 1874-2020-MPT/GTTSV/SGTT la Oficina de Servicio de Transporte Regular de Personas, alcanza el Informe 099-2020-MPT/GTTSV/OSTR/JTR, de fecha 2 de junio de 2020, dentro del cual propone: "(...) incrementar la circulación de los vehículos de transporte Público Regular de Personas de la categoría M3 a un 50% de la flota operativa y habilitada";

Que, es decir, citando al informe indicado líneas arriba, este incremento, en cifras, será de 159 unidades vehiculares de la categoría M3 (micros), ascendiendo de 291 en la actualidad, a 410 vehículos. Este incremento se verá materializado de manera positiva, en la satisfacción de la demanda para el traslado de usuarios y en consecuencia evitará aglomeraciones, cuando se incremente la oferta de más unidades; en estricto cumplimiento de los protocolos dispuestos por el MTC, mediante Resolución Ministerial 258-2020-MTC/1 y Resolución Ministerial 261-2020-MTC/1; las cuales indican que el transporte público debe alcanzar un porcentaje de hasta el 50%;

Que, la reanudación de algunas actividades, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo 083-2020-PCM, ha ocasionado que mayor cantidad de personas, abandonen el confinamiento y acudan a sus labores; por ello, dicho porcentaje resulta prudente y razonable para atender la demanda de Transporte Público de Personas, y fundamentalmente evitar la propagación y contagio con Covid-19;

Que, mediante Informe Legal 030-2020-MPT/GTTSV/ERCS, de fecha 2 de junio de 2020 la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Trujillo, concluye: "Por las razones de hecho y de derecho expuestas en el presente Informe, que se elabore el proyecto de D.A., el cual modifique el artículo segundo, del Decreto de Alcaldía N° 029-2020-MPT";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en Decreto Supremo 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual ha sido ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM y 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos 045-2020-PCM, 046-2020-PCM, 051-2020-PCM, 053-2020-PCM, 057-2020-PCM, 058-2020-PCM, 061-2020-PCM, 063-2020-PCM, 064-2020-PCM, 068-2020-PCM, 072-2020-PCM, 083-2020-PCM, y 094-2020-PCM, éste último que prorroga el Estado de Emergencia Nacional desde el día 25 de mayo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020; Resolución Ministerial 239-2020-MINSA; Decreto Supremo 080-2020-PCM, Resolución Ministerial 258-2020-MTC/01, Resolución Ministerial 261-2020-MTC/01, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe Legal N° 656-2020-MPT/GAJ de fecha 03 de junio del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que: Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los Artículos 6°, el inciso 6 del artículo 20°, el segundo párrafo del artículo 39°, y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Trujillo, está facultado para Aprobar la modificación del artículo segundo del Decreto de Alcaldía N° 029-2020-MPT, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer, la circulación de los vehículos de Transporte Público de Personas de las categorías M3 (micros) hasta un 50%; asimismo, los vehículos de Transporte Público de Personas de la categoría M2



